

Tema 8. Jubilación, Incapacidad permanente y prestaciones por muerte y supervivencia

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. Introducción y contextualización sistemática

- 1.1. Las prestaciones contributivas de tracto sucesivo y larga duración: núcleo de la previsión social.
- 1.2. El tránsito de la vida activa a la protección definitiva frente a la vejez, la invalidez y la pérdida del sostén familiar.
- 1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio.

2. La pensión contributiva de jubilación ordinaria (artículos 204 a 215 TRLGSS)

- 2.1. Concepto técnico-jurídico y notas definitorias (art. 204 TRLGSS).
- 2.2. Requisitos de acceso a la jubilación ordinaria:
 - a) Edad legal de jubilación: la escala transitoria de aplicación gradual (2013-2027) y la doble vía de acceso (edad ordinaria vs. edad con carrera completa de cotización).
 - b) Situación de alta, asimilada al alta o no alta (art. 205.1 y 205.2 TRLGSS).
 - c) Períodos de carencia: carencia genérica (15 años) y carencia específica o cualificada (2 años dentro de los últimos 15 años).
- 2.3. Cuantificación de la pensión:
 - Base Reguladora (BR): fórmula de cómputo de los últimos 25 años (300 bases / 350) y el nuevo sistema dual de cálculo aplicable desde 2026 a 2040 (Disposición Transitoria 44ª TRLGSS).
 - Integración de lagunas de cotización y tratamiento de género (art. 209.1.b TRLGSS).
 - Escala de porcentajes por años cotizados: del 50% a los 15 años al 100% con carrera completa (escala gradual).
- 2.4. Modalidades de jubilación anticipada y demorada:
 - a) Jubilación anticipada involuntaria o forzosa (art. 207 TRLGSS): requisitos causales, edad mínima y coeficientes reductores mensuales.
 - b) Jubilación anticipada voluntaria (art. 208 TRLGSS): requisitos de cotización previa y coeficientes reductores mensuales sobre la pensión.
 - c) La jubilación demorada e incentivos económicos: porcentaje adicional del 4%, cheque a tanto alzado o fórmula mixta (art. 210 TRLGSS).
 - d) Jubilación activa (art. 214 TRLGSS) y compatibilidad con el trabajo, jubilación flexible y jubilación parcial con contrato de relevo (art. 215 TRLGSS).

3. La incapacidad permanente (IP) en el Sistema de la Seguridad Social (artículos 193 a 200 TRLGSS)

- 2.1. Concepto técnico-jurídico y presupuestos sustantivos: reducciones anatómicas o funcionales graves, definitivas y previsiblemente irreversibles (art. 193 TRLGSS).
- 3.2. Grados de incapacidad permanente y delimitación funcional:
 - a) Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual (IPP).
 - b) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual (IPT) y la IPT cualificada (incremento del 20% para mayores de 55 años).
 - c) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo (IPA).
 - d) Gran Invalidez (GI) y el complemento para asistencia de tercera persona.
- 3.3. Requisitos de acceso: alta o asimilada y carencias específicas exigidas según contingencia común o profesional (art. 195 TRLGSS).
- 3.4. Cuantía de las prestaciones según grado y Base Reguladora aplicable.
- 3.5. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades laborales de la IP (art. 198 TRLGSS).
- 3.6. Revisión de la incapacidad permanente: causas (mejoría, agravación, error de diagnóstico), plazos y efectos extintivos o modificativos (art. 200 TRLGSS).
- 3.7. **Novedad legislativa clave:** La adaptación previa y deber de ajustes razonables frente a la extinción contractual por incapacidad permanente sobrevenida (art. 49.1.e ET reformado tras la STJUE *Ca Na Negreta*).

4. Prestaciones por muerte y supervivencia (artículos 216 a 234 TRLGSS)

- 4.1. Fundamento dogmático y estructura de la protección a la familia supérstite.
- 4.2. Sujetos causantes y requisitos de acceso: alta, asimilada, pensionistas y carencia exigible.
- 4.3. La pensión de viudedad (artículos 219 a 223 TRLGSS):
 - Beneficiarios: cónyuge supérstite, parejas de hecho formalizadas y excónyuges separados o divorciados con pensión compensatoria.
 - Cuantía de la pensión: tipo general del 52%, incremento al 60% (mayores de 65 años sin otros ingresos) y al 70% con cargas familiares.
 - Compatibilidad y causas de extinción (nuevo matrimonio y excepciones de edad/renta).
- 4.4. La pensión de orfandad (artículos 224 y 225 TRLGSS):
 - Beneficiarios: hijos del causante, límites de edad (21 años general, 25 años sin ingresos o en estudios) y orfandad absoluta.
 - Cuantía: 20% de la Base Reguladora e incremento por acrecimiento de orfandad absoluta.
- 4.5. Prestaciones en favor de familiares y el auxilio por defunción (artículos 226 a 234 TRLGSS).

- 4.6. Indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional (art. 227 TRLGSS).

5. Marco jurídico aplicable

- 5.1. Constitución Española de 1978 (arts. 14, 41, 50 y 149.1.17ª).
- 5.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS).
- 5.3. Ley 21/2021, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y sostenibilidad financiera.
- 5.4. Real Decreto-ley 2/2023, de medidas urgentes para la reforma del sistema público de pensiones.
- 5.5. Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS, arts. 140 a 145).

6. Jurisprudencia clave en pensiones de larga duración

- 6.1. La compatibilidad de la pensión de Incapacidad Permanente Total con nuevos empleos: STS (Pleno) de 11 de abril de 2024.
- 6.2. Parejas de hecho y acreditación formal para el acceso a la viudedad: STC 40/2014 y reformas legales posteriores.
- 6.3. La no discriminación de las familias monoparentales en orfandad: STS de 28 de octubre de 2024.
- 6.4. Incompatibilidad de la extinción automática del contrato por incapacidad permanente sin ajustes razonables: STJUE de 18 de enero de 2024 (*Caso Ca Na Negreta*).

7. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación

- Caso A: Cálculo de la edad y Base Reguladora de jubilación ordinaria aplicando coeficientes y lagunas.
- Caso B: Declaración de Incapacidad Permanente Total para conductor profesional y trabajo posterior como conserje.
- Caso C: Concurrencia de viudedad entre cónyuge actual y ex cónyuge divorciada con pensión compensatoria reconocida.
- Caso D: Jubilación demorada con elección de cheque único a tanto alzado.

8. Tablas comparativas y delimitación conceptual

- 8.1. Grados de Incapacidad Permanente: baremos de limitación, cuantías y compatibilidad laboral.
- 8.2. Jubilación Anticipada Involuntaria vs. Jubilación Anticipada Voluntaria.
- 8.3. Régimen de Viudedad: matrimonio vs. separación/divorcio vs. pareja de hecho.

9. Aspectos clave para el examen

- Conceptos y fórmulas de memorización obligatoria.
- Artículos del TRLGSS indispensables.

- Trampas conceptuales recurrentes en exámenes.

10. Resumen sinóptico del tema

11. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)

12. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA

1.1. Las prestaciones contributivas de tracto sucesivo y larga duración

Las prestaciones analizadas en este tema constituyen el **eje vertebrador de la protección contributiva del sistema español**: representan más del 85% del gasto público de la Seguridad Social y amparan las situaciones de desamparo económico definitivas o de muy prolongada duración en el tiempo.

A diferencia de los subsidios temporales (como la IT o el permiso por nacimiento, concebidos para situaciones reversibles de corta duración con reserva de puesto de trabajo), las pensiones de **jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia** dan cobertura a la pérdida definitiva o consolidada de la capacidad de ganancia del sujeto o de su núcleo familiar. Su régimen responde a la técnica del seguro social profesional de corte contributivo: exigen carreras de cotización consolidadas y su cuantía se calcula en estricta proporción a las bases de cotización históricas ingresadas a la Tesorería General.

1.2. El tránsito de la vida activa a la protección definitiva

- **La jubilación:** Responde al envejecimiento biológico del individuo (art. 50 CE), permitiendo el abandono voluntario u obligatorio del mercado de trabajo activo mediante el percibo de una pensión vitalicia de reemplazo de rentas salariales.
- **La incapacidad permanente:** Se activa cuando el trabajador, tras someterse a los tratamientos médicos pertinentes, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves y objetivables que disminuyen o anulan definitivamente su capacidad laboral, exigiendo un grado de tutela proporcional a la severidad de la limitación residual.
- **La muerte y supervivencia:** Responde al fallecimiento del sostén económico del hogar, protegiendo a la persona cónyuge, pareja de hecho o hijos frente a la indigencia o minoración súbita de ingresos familiares.

1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio

En este tema se examinarán de forma sistemática:

- Las reglas de acceso a la **jubilación ordinaria, anticipada (voluntaria e involuntaria) y demorada**, analizando el cálculo de la Base Reguladora bajo el sistema dual derivado del Real Decreto-ley 2/2023.
- La gradación de la **incapacidad permanente** (parcial, total, absoluta y gran invalidez), su compatibilidad con nuevos empleos y la reforma del deber de **ajustes razonables previos a la extinción contractual**.
- Las pensiones de **viudedad y orfandad**, requisitos de acceso, bases de cálculo y causas de extinción e incompatibilidad.

2. LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN ORDINARIA (ARTÍCULOS 204 A 215 TRLGSS)

2.1. Concepto técnico-jurídico y notas definitorias (art. 204 TRLGSS)

La **pensión de jubilación ordinaria** es:

La prestación económica contributiva, de tracto sucesivo y carácter vitalicio, reconocida a favor de las personas trabajadoras encuadradas en el Sistema de la Seguridad Social que, habiendo

alcanzado la edad legalmente establecida, cesan en el trabajo por cuenta ajena o propia y acreditan los períodos mínimos de cotización formalmente exigidos por la ley.

Sus **notas configuradoras básicas** son:

- **Es personalísima y vitalicia:** Se percibe hasta el momento del fallecimiento del beneficiario.
- **Carácter generalmente incompatible:** Es incompatible de forma ordinaria con el trabajo retribuido del pensionista, salvo las fórmulas de flexibilidad autorizadas por ley (jubilación parcial, activa o flexible).
- **Imprescriptible (art. 53.1 TRLGSS):** El derecho al reconocimiento originario de la pensión de jubilación no prescribe jamás; no obstante, los atrasos económicos están limitados a una retroactividad máxima de tres meses desde la fecha de solicitud formal.

2.2. Requisitos de acceso a la jubilación ordinaria

REQUISITOS GENERALES DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

1. EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN (Art. 205.1.a TRLGSS)	
Estructura de DOBLE VÍA DE ACCESO según la carrera de cotización:	
• Acceso a los 65 AÑOS: si se acredita una carrera completa larga	
de cotizaciones (38 años y 3 meses o más cotizados).	
• Acceso a la EDAD TRANSITORIA ORDINARIA (66 años y 6 meses o 67	
años): si no se alcanza dicho umbral largo de cotización previa.	
2. SITUACIÓN DE ALTA O ASIMILADA AL ALTA (Art. 205.1.b TRLGSS)	
• Regla general: Estar formalmente en alta o situación asimilada al	
alta en la fecha del hecho causante.	
• Posibilidad de acceso en situación de NO ALTA (Art. 205.2 TRLGSS).	
3. PERÍODOS DE COTIZACIÓN PREVIOS (CARENCIA OBLIGATORIA)	
A) Carencia Genérica: Haber cotizado al menos QUINCE AÑOS (5.475	
días) a lo largo de toda la vida laboral de la persona.	
B) Carencia Específica o Cualificada: Al menos DOS DE ESOS AÑOS	
deben estar comprendidos dentro de los QUINCE AÑOS	
inmediatamente anteriores al momento de causar la pensión.	

La escala transitoria de aplicación gradual de la edad de jubilación:

La Ley 27/2011 estableció una escala transitoria gradual que culmina en el año 2027, fijando los siguientes umbrales:

ESCALA GRADUAL DE EDAD DE JUBILACIÓN

AÑO	PERÍODO COTIZADO EXIGIDO	EDAD LEGAL ORDINARIA
2024	Si acredita 38 años o más:	65 años.
	Si acredita menos de 38 años:	66 años y 6 meses.
2025	Si acredita 38 años y 3 m. o más:	65 años.
	Si acredita menos de 38 a. y 3 m:	66 años y 8 meses.
2026	Si acredita 38 años y 3 m. o más:	65 años.
	Si acredita menos de 38 a. y 3 m:	66 años y 10 meses.
2027	Si acredita 38 años y 6 m. o más:	65 años.
en adel.	Si acredita menos de 38 a. y 6 m:	67 años definitivos.

2.3. Cuantificación de la pensión de jubilación

A) Cálculo de la Base Reguladora (BR):

La Base Reguladora cuantifica el promedio de las cotizaciones históricas del trabajador. Desde el 1 de enero de 2022 y conforme a la reforma del Real Decreto-ley 2/2023, rige el siguiente marco de cálculo:

1. La regla general de los últimos 25 años (300 bases):

Se divide la suma de las bases de cotización de los **300 meses inmediatamente anteriores** al mes previo al del hecho causante entre el divisor **350**:

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{300} \text{Bases de Cotización}_i}{350}$$

- **Actualización de bases por inflación:** Las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores se computan por su valor nominal facial. Todas las bases restantes (desde el mes 25 hacia atrás hasta el mes 300) se **actualizan obligatoriamente conforme a la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC)** acumulado, preservando su valor adquisitivo real.

2. El sistema dual transitorio aplicable desde 2026 hasta 2040 (DA 44ª TRLGSS):

A partir de 2026 comienza a implementarse de forma gradual una segunda opción de cálculo alternativa: computar los **últimos 27 años (324 meses) descartando de oficio los dos peores años de cotización (24 mensualidades más desfavorables)**, dividiendo las 300 bases restantes entre 378. La Seguridad Social aplicará de forma automática y de oficio la fórmula que resulte **más beneficiosa para la persona trabajadora**.

B) Integración de lagunas de cotización (art. 209.1.b TRLGSS):

Si dentro de los meses computables para la Base Reguladora existen meses vacíos sin obligación de cotizar:

- Las primeras **48 mensualidades sin cotización** se integran con el **100% de la base mínima de cotización** vigente en cada momento.
- A partir de la mensualidad 49, se integran con el **50% de dicha base mínima**.
- Para las mujeres trabajadoras rige una regla reforzada: el 100% de la base mínima cubre hasta el mes 60, y el 80% entre el mes 61 y el 84. *(En el RETA no existe integración de lagunas; los meses vacíos computan como cero euros).*

C) Determinación del porcentaje aplicable por años cotizados:

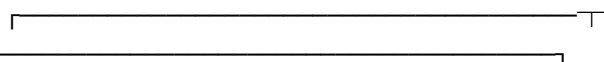
Una vez fijada la Base Reguladora, se le aplica un porcentaje en función del total de años y meses completos cotizados a lo largo de toda la vida laboral:

- Acreditando el mínimo de **quince años cotizados** (carencia genérica), se tiene derecho al **50% de la Base Reguladora**.
- Por cada mes adicional de cotización a partir de los 15 años, se suma una fracción porcentual progresiva hasta alcanzar el **100% de la Base Reguladora**:
 - Para quienes se jubilen a partir de 2027, alcanzar el 100% exige acreditar **36 años y 6 meses de cotización** (o 37 años según escala).

$\text{Pensión Inicial} = \text{Base Reguladora (BR)} \times \text{Porcentaje por años cotizados (\%)} \pm \text{Complementos}$

2.4. Modalidades de jubilación anticipada y demorada

MODALIDADES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA



ANTICIPADA INVOLUNTARIA O FORZOSA	ANTICIPADA VOLUNTARIA	
(Art. 207 TRLGSS)	(Art. 208 TRLGSS)	

• CAUSA DE CESE: Extinción del	• CAUSA DE CESE: Decisión unilateral
contrato involuntaria motivada en	libre y voluntaria de la persona
despido colectivo (art. 51),	trabajadora sin alegar motivo.
despido objetivo ETOP (art. 52.c),	
muerte/jubilación patronal o ERE.	

• EDAD MÍNIMA EXIGIDA:	• EDAD MÍNIMA EXIGIDA:
Tener cumplida una edad que sea	Tener cumplida una edad que sea
inferior en CUATRO AÑOS como máximo	inferior en DOS AÑOS como máximo a
a la edad legal ordinaria.	la edad legal ordinaria aplicable.

• COTIZACIÓN PREVIA EXIGIDA:	• COTIZACIÓN PREVIA EXIGIDA:
Acreditar al menos TREINTA Y TRES	Acreditar al menos TREINTA Y CINCO
AÑOS (33 años) de cotización real.	AÑOS (35 años) de cotización real.

• REQUISITO FORMAL ADICIONAL:	• REQUISITO ECONÓMICO INDISPONIBLE:
Estar inscrito como demandante de	La pensión resultante debe ser
empleo al menos 6 meses antes.	SUPERIOR a la pensión mínima legal.

• COEFICIENTES REDUCTORES:	• COEFICIENTES REDUCTORES:
Reducción mensual sobre la pensión	Reducción mensual sobre la pensión
(del 0,50% al 0,63% por mes anticipado,	(del 0,27% al 0,70% por mes anticipado,
según carrera de cotización).	según carrera de cotización previa)

Aquel trabajador que, reuniendo todos los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria, decida voluntariamente continuar trabajando y demorar el acceso a la pensión, tiene derecho a percibir un incentivo económico por cada año completo de trabajo cotizado adicional a elegir entre:

1. **Un porcentaje adicional del 4% sobre la Base Reguladora** que se sumará a la pensión vitalicia por cada año de demora.
2. **Una cantidad a tanto alzado en un pago único ("cheque en mano")** abonado en el momento de la jubilación efectiva, que oscila entre 5.000 y más de 12.000 euros por cada año de demora en función de la cuantía de la base y los años cotizados.
3. **Una fórmula mixta combinada:** Combinación ponderada de incremento porcentual mensual y pago a tanto alzado.

3. LA INCAPACIDAD PERMANENTE (IP) EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Concepto técnico y presupuestos sustantivos (art. 193 TRLGSS)

La **incapacidad permanente** es la situación de la persona trabajadora que, tras haber estado sometida al tratamiento médico prescrito y haber sido dada de alta médicamente, presenta:

- **Reducciones anatómicas o funcionales graves.**
- **Susceptibles de determinación objetiva** mediante exploraciones clínicas.
- **Previsiblemente definitivas o irreversibles:** Aquellas lesiones que, aunque puedan experimentar alguna mejoría en el tiempo, son médicamente refractarias a terapéuticas curativas ordinarias.
- Que **disminuyan o anulen su capacidad laboral** para su profesión o para todo oficio.

(No obsta a la calificación de incapacidad permanente la posibilidad de recuperación de la capacidad de trabajo si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo).

3.2. Grados de incapacidad permanente y delimitación funcional

GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

1. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP, Art. 194.1.a)	
• Produce una DISMINUCIÓN NO INFERIOR AL 33% en su rendimiento normal para su profesión habitual, SIN IMPEDIRLE la realización de las tareas fundamentales de la misma.	
• Prestación: INDEMNIZACIÓN A TANTO ALZADO DE 24 MENSUALIDADES de la Base Reguladora de contingencias comunes. Compatible con su empleo	
2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL (IPT, Art. 194.1.b)	

• INHABILITA al trabajador para realizar TODAS O LAS FUNDAMENTALES tareas de su profesión habitual, pero le permite dedicarse a OTRA PROFESIÓN DISTINTA.	
• Prestación ordinaria: PENSIÓN VITALICIA DEL 55% de la Base Regul.	
• IPT CUALIFICADA (Art. 196.2): Se incrementa al 75% (+20%) para beneficiarios de 55 o más años de edad que no ejerzan actividad laboral por presumirse su dificultad para encontrar nuevo empleo.	
3. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA (IPA, Art. 194.1.c)	
• Inhabilita por completo al trabajador para TODA PROFESIÓN U OFICIO con un mínimo de eficacia, rendimiento y dignidad laboral.	
• Prestación: PENSIÓN VITALICIA DEL 100% de la Base Reguladora.	
4. GRAN INVALIDEZ (GI, Art. 194.1.d)	
• El trabajador, afectado de incapacidad permanente absoluta, necesita la ASISTENCIA DE OTRA PERSONA para los actos más esenciales de la vida cotidiana (vestirse, comer, desplazarse).	
• Prestación: Pensión del 100% más un COMPLEMENTO ECONÓMICO DESTINADO a remunerar a la tercera persona que le atiende (nunca < 45%).	

Concepto de profesión habitual: Para trabajadores por cuenta ajena, es la que ejercía el trabajador en el momento de sufrir el accidente o la desarrollada durante los doce meses anteriores en caso de enfermedad común.

3.3. Requisitos de acceso: Carencias exigibles en Incapacidad Permanente (art. 195 TRLGSS)

- **Si deriva de accidente (sea o no laboral) o de enfermedad profesional: EXENTO DE CARENCIA (cero días cotizados).**
- **Si deriva de enfermedad común:** Exige acreditar períodos de cotización previos calculados en función de la edad del trabajador en la fecha del hecho causante:
 - *Menores de 31 años de edad:* Acreditar cotizada la **tercera parte del tiempo transcurrido** entre la fecha en que cumplió 16 años y la del hecho causante.
 - *Mayores de 31 años de edad:* Exige dos condiciones cumulativas:

1. Acreditar cotizada la **cuarta parte del tiempo transcurrido** entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un **mínimo absoluto de 5 años**.
2. Carencia específica: al menos la **quinta parte de ese período debe estar comprendida dentro de los últimos 10 años**.

3.4. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades de la IP (art. 198 TRLGSS)

- **La pensión de IPT es plenamente compatible con el percibo de un salario** derivado del ejercicio de una profesión diferente a la que dio origen a la incapacidad. No obstante, si el pensionista percibe el incremento del 20% (IPT cualificada para mayores de 55 años) y comienza a trabajar, el recargo del 20% queda suspendido automáticamente mientras dure el empleo.
- **La pensión de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez:** Conforme a la reiterada jurisprudencia de la Sala 4ª del TS (Sentencia de Pleno de 11 de abril de 2024), **no impide el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido** y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo que deba dar lugar a revisión (ej., empleos residuales adaptados o telemáticos).

3.5. La adaptación previa y deber de ajustes razonables (STJUE Ca Na Negreta y art. 49.1.e ET)

Constituye la modificación normativa y jurisprudencial más profunda del régimen de incapacidad permanente:

- **Doctrina fijada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 18 de enero de 2024, Asunto C-631/22, Ca Na Negreta):** La normativa española previa, que permitía al empresario extinguir de forma automática el contrato de trabajo por el mero hecho de que al trabajador se le reconociera una Incapacidad Permanente Total (art. 49.1.e ET), es **contraria a la Directiva 2000/78/CE** por constituir una discriminación prohibida por razón de discapacidad.
- **Régimen legal vigente:** El reconocimiento de una Incapacidad Permanente Total **ya no extingue de forma automática la relación laboral**.
 - El empresario está legalmente obligado a **evaluar y ejecutar los ajustes razonables** en el puesto de trabajo que permitan al empleado conservar su empleo, o a **recolocarlo en un puesto vacante compatible** dentro de la estructura empresarial.
 - La extinción del contrato solo resultará lícita si la empresa demuestra documentalmente que los ajustes razonables representan una **carga excesiva o desproporcionada** para la viabilidad económica y técnica de la organización.

4. PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA (ARTÍCULOS 216 A 234 TRLGSS)

El régimen de muerte y supervivencia repara el quebranto económico sobrevenido a los causahabientes dependientes económicamente del fallecido:

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

1. PENSIÓN DE VIUDEDAD (Arts. 219 a 223 TRLGSS)	
• Pensión vitalicia para cónyuges, parejas de hecho o excónyuges.	
2. PENSIÓN DE ORFANDAD (Arts. 224 y 225 TRLGSS)	
• Pensión económica para los hijos e hijas del causante.	
3. PRESTACIONES EN FAVOR DE FAMILIARES (Arts. 226 a 230 TRLGSS)	
• Pensión o subsidio para parientes (padres, abuelos, nietos, hermanos) que convivieran y dependieran económicamente del finado.	
4. AUXILIO POR DEFUNCIÓN (Art. 218 TRLGSS)	
• Pago único a tanto alzado para sufragar los gastos de sepelio.	
5. INDEMNIZACIÓN ESPECIAL A TANTO ALZADO (Art. 227 TRLGSS)	
• Indemnización de mensualidades fijas obligatoria cuando la muerte derive de ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.	

4.1. Sujetos causantes y carencia exigible

Pueden causar prestaciones por muerte y supervivencia: los trabajadores en alta o situación asimilada al alta, los perceptores de subsidios de desempleo o incapacidad temporal y los pensionistas de jubilación e incapacidad permanente.

- **Carencia previa requerida:**
 - *Si el fallecimiento deriva de Accidente (laboral o no) o Enfermedad Profesional:* **Cero días de cotización (exento de carencia).**
 - *Si el fallecimiento deriva de Enfermedad Común en situación de alta:* Se exige que el causante hubiera cotizado al menos **quinientos días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la muerte** (art. 219.1 TRLGSS). Si el causante estaba en situación de no alta, se exigen quince años de cotización previa.

4.2. La pensión de viudedad (artículos 219 a 223 TRLGSS)

A) Beneficiarios y requisitos de acceso:

1. **Cónyuge supérstite:** En matrimonios válidos. Si el fallecimiento deriva de enfermedad común anterior al matrimonio, se exige que el matrimonio hubiera durado al menos un

año o que existan hijos comunes (o período de convivencia previo acreditado como pareja de hecho que sumado al matrimonio supere los dos años).

2. **Separados o divorciados:** Tienen derecho si son acreedores de la **pensión compensatoria fijada judicialmente** en la sentencia matrimonial (art. 97 Código Civil), que se extingue con la muerte del causante. Si existen varios beneficiarios (viuda actual y ex cónyuge), la pensión se distribuye entre ellos a prorrata del tiempo de convivencia matrimonial con el fallecido.
3. **Parejas de hecho (art. 221 TRLGSS):** Exige formalización pública previa: constar inscrita en el registro específico de parejas de hecho autonómico/municipal o formalizada en escritura pública notarial con una antelación mínima de **dos años a la fecha del fallecimiento**.

B) Cuantía de la pensión de viudedad:

- **Regla general:** Se aplica el **52% sobre la Base Reguladora** del causante.
- **Incremento al 60%:** Para beneficiarios mayores de 65 años que no perciban otra pensión pública ni ingresos por trabajo y carezcan de rentas patrimoniales superiores a los límites reglamentarios.
- **Incremento al 70% (viudedad con cargas):** Cuando el pensionista tenga cargas familiares por hijos menores a su cargo y la pensión constituya la principal o única fuente de ingresos del núcleo familiar.

C) Extinción de la pensión de viudedad (art. 223 TRLGSS):

Se extingue por contraer **nuevo matrimonio o constituir nueva pareja de hecho formalizada**, por declaración de culpabilidad en la muerte del causante (violencia de género) o por fallecimiento.

Excepción legal: El pensionista conservará la pensión de viudedad aunque contraiga nuevo matrimonio si es **mayor de 61 años** (o tiene discapacidad reconocida superior al 65%), la pensión constituye al menos el 75% de sus ingresos totales y el nuevo matrimonio dispone de ingresos conjuntos inferiores al límite legal.

4.3. La pensión de orfandad (artículos 224 y 225 TRLGSS)

- **Beneficiarios:** Hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación.
- **Límites de edad:**
 - Con carácter general: Menores de **veintiún años** (o incapacitados permanentes absolutos o grandes inválidos de cualquier edad).
 - Ampliación hasta los **veinticinco años de edad:** Cuando el huérfano no trabaje o, trabajando, sus ingresos económicos anuales sean inferiores al importe del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual. Si cursa estudios al cumplir los 25 años, la pensión se prolonga hasta el primer día del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.
- **Cuantía:** El **20% de la Base Reguladora** del causante por cada hijo huérfano.

- **Orfandad absoluta (ambos progenitores fallecidos):** El porcentaje de la pensión de orfandad se incrementa sumando el 52% de la pensión de viudedad distribuido entre los huérfanos absolutos (*acrecentamiento de orfandad*).
- **Límite conjunto:** La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrá superar el **100% de la Base Reguladora** del causante, salvo supuestos excepcionales de concurrencia.

5. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Constitución Española de 1978:

- **Art. 14:** Principio de igualdad y no discriminación.
- **Art. 41:** Mantenimiento del régimen público de Seguridad Social.
- **Art. 50:** Garantía de suficiencia económica a los ciudadanos de la tercera edad mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas.
- **Art. 149.1.17ª:** Competencia exclusiva estatal sobre legislación básica y régimen económico.

2. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):

- **Arts. 193 a 200:** Regulación integral de la Incapacidad Permanente.
- **Arts. 204 a 215:** Regulación integral de la pensión de jubilación ordinaria y modalidades flexibles.
- **Arts. 216 a 234:** Prestaciones por muerte y supervivencia (viudedad, orfandad y familiares).
- **Disposición Transitoria 44ª:** Sistema dual transitorio de cálculo de la jubilación (2026-2040).

3. Leyes especiales de reforma y desarrollo:

- **Ley 21/2021, de 28 de diciembre:** De garantía del poder adquisitivo de las pensiones y revalorización vinculada al IPC.
- **Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo:** Reforma del sistema público de pensiones y nuevo cómputo de bases reguladoras.
- **Real Decreto Legislativo 2/2015 (TRET):** Artículo 49.1.e reformado (extinción por incapacidad condicionada a ajustes razonables).
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre (LRJS):** Artículos 140 a 145 (proceso especial de Seguridad Social).

4. Normativa internacional y de la Unión Europea:

- **Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000:** Relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (ajustes razonables para personas con discapacidad).

6. JURISPRUDENCIA CLAVE EN PENSIONES DE LARGA DURACIÓN

6.1. Compatibilidad de la Incapacidad Permanente Total con nuevos empleos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 4ª, DE PLENO) DE 11 DE ABRIL DE 2024
(REC. 543/2022)

1. CUESTIÓN PLANTEADA:

Un trabajador declarado en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de conductor de camión pesado de mercancías comienza a trabajar por cuenta ajena conduciendo una furgoneta de reparto de paquetería ligera. El INSS suspende la pensión alegando que ambas actividades son de "conducción" y resultan incompatibles conforme al art. 198 TRLGSS.

2. DOCTRINA FIJADA POR LA SALA DE LO SOCIAL EN PLENO:

El Tribunal Supremo unifica doctrina aplicando una interpretación finalista:

- La incompatibilidad de la IPT no opera de forma genérica sobre ramas o sectores abstractos, sino SOBRE LAS TAREAS FUNDAMENTALES CONCRETAS que determinaron la declaración de incapacidad.
- Si los requerimientos psicofísicos del nuevo empleo son sustancialmente diferentes (menor carga horaria, ausencia de manejo de vehículos pesados, ergonomía adaptada), LA PENSIÓN DE IPT ES PLENAMENTE COMPATIBLE CON EL NUEVO SALARIO, al amparo del mandato de reinserción laboral de los trabajadores con discapacidad.

6.2. Acreditación formal de parejas de hecho para la pensión de viudedad

Sentencia del Tribunal Constitucional 40/2014, de 11 de marzo, y STS de 24 de marzo de 2022

- **Cuestión planteada:** Denegación de pensión de viudedad a una conviviente que acreditaba más de quince años de convivencia ininterrumpida y tres hijos en común con el fallecido, pero que no se había inscrito formalmente en el registro de parejas de hecho ni formalizado escritura pública notarial.

- **Doctrina fijada:** El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo confirman que **la exigencia de formalización registral o notarial previa de dos años (art. 221 TRLGSS) es un requisito constitutivo de derecho necesario absoluto**. La convivencia fáctica material (por prolongada que sea o aunque existan hijos) no convalida la omisión formal registral. La pensión de viudedad es un derecho de configuración legal pública que exige la certeza formal indisponible impuesta por el legislador para evitar fraudes.

6.3. La no discriminación de familias monoparentales en orfandad

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 28 de octubre de 2024 (Rec. 1321/2022)

- **Cuestión planteada:** Solicitud de incremento de pensión de orfandad para el hijo de una familia monoparental cuya única madre biológica falleció, reclamando acumular el porcentaje de la pensión de viudedad huérfana como si se tratara de una orfandad absoluta.
- **Doctrina unificada:** La Sala Cuarta establece que, en atención a la tutela superior de los menores vulnerables (art. 39 CE) y para evitar una discriminación indirecta, en los supuestos de familias monoparentales donde fallece el único progenitor existente, **el hijo huérfano tiene derecho al acrecentamiento propio de la orfandad absoluta**, sumando al 20% de su orfandad ordinaria el 52% que habría correspondido a la pensión de viudedad, alcanzando el **72% de la Base Reguladora**.

7. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Cálculo de la pensión de jubilación ordinaria con carrera larga

- **Enunciado:** Francisco cumple 65 años de edad en marzo de 2026. Acredita una carrera laboral de 39 años cotizados ininterrumpidamente en el Régimen General como administrativo. Su Base Reguladora legalmente calculada (promedio de las últimas 300 bases actualizadas por IPC divididas entre 350) asciende a 2.400 € mensuales.
- **Dictamen jurídico:**
 1. *Verificación de la edad legal (art. 205.1.a TRLGSS):* En el año 2026, la edad ordinaria de jubilación son 65 años para quienes acrediten 38 años y 3 meses o más de cotización. Al acreditar Francisco 39 años cotizados, **tiene derecho a jubilarse a los 65 años exactos de edad**.
 2. *Porcentaje aplicable por años cotizados:* Al acreditar más de 36 años y 6 meses de cotización efectiva, a Francisco le corresponde el **100% de su Base Reguladora**.
 3. *Cuantía líquida de la pensión inicial:*

$$\text{Pensión Ordinaria} = 2.400\text{€} \times 100\% = \mathbf{2.400 \text{ €}} \text{ brutos mensuales}$$

(Distribuida en 14 pagas anuales, sujeta a retención del IRPF).

Caso B: Incapacidad Permanente Total cualificada y compatibilidad laboral

- **Enunciado:** Julián, de 57 años de edad, trabaja como mozo de almacén y sufre una hernia discal intervenida con artrodesis que le impide realizar esfuerzos lumbares, levantar pesos superiores a 5 kg o permanecer de pie más de dos horas continuadas. El INSS le reconoce una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual. Julián

no encuentra empleo y percibe su pensión con el incremento del 20% (IPT cualificada al 75%). A los seis meses, una empresa le ofrece un contrato a jornada completa como operador telefónico en un call center (trabajo sedentario sin esfuerzo físico).

- **Dictamen jurídico:**

1. *Compatibilidad de la actividad:* El puesto de teleoperador es **plenamente compatible con la pensión de IPT de mozo de almacén (art. 198 TRLGSS y STS de 11 de abril de 2024)**, al no requerir esfuerzos biomecánicos lumbares ni manipulación de cargas.
2. *Efectos sobre el complemento del 20% (IPT cualificada):* Dado que el incremento al 75% se concede por la dificultad de encontrar empleo por la edad, **al comenzar a trabajar en el call center el recargo del 20% se suspende automáticamente de pleno derecho**. Julián pasará a percibir la pensión ordinaria del 55% de la Base Reguladora, que compatibilizará de forma íntegra con su sueldo salarial del call center. Si en el futuro cesa en el empleo del call center, recuperará de inmediato el cobro del 75%.

Caso C: Concurrencia de cónyuge viuda y ex cónyuge divorciada

- **Enunciado:** Un trabajador fallece estando casado con Marta, con quien convivió durante los últimos 5 años de matrimonio. Con anterioridad, estuvo casado durante 20 años con Laura, de quien se divorció legalmente mediante sentencia que fijó a favor de Laura una pensión compensatoria de 400 € mensuales que el causante abonaba puntualmente. La pensión de viudedad total calculada sobre la Base Reguladora del finado asciende a 1.000 € mensuales.
- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 220 del TRLGSS**:
 - Ambas tienen derecho reconocido a la pensión de viudedad: Marta como viuda actual y Laura como ex cónyuge acreedora de pensión compensatoria extinguida por la muerte.
 - La pensión se distribuye entre ellas **en proporción al tiempo vivido de matrimonio con el causante** (garantizándose en todo caso a la viuda actual al menos el 40% del total).
 - Tiempo total matrimonial conjunto: 20 años (Laura) + 5 años (Marta) = 25 años.
 - A Laura le correspondería el 80% (20/25 de 1.000 € = 800 €), pero con el límite del importe de su pensión compensatoria extinguida (400 €).
 - A Marta le corresponde el resto: **600 € mensuales** (garantizándose más del 40% legal mínimo).

Caso D: Jubilación demorada con incentivo económico a tanto alzado

- **Enunciado:** Carmen reúne todos los requisitos para jubilarse a los 65 años con una pensión calculada de 2.500 € mensuales. Decide voluntariamente prolongar su vida laboral y continuar trabajando como directiva hasta los 68 años (demora de tres años completos). Opta por el incentivo de pago único a tanto alzado ("cheque").

- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 210 del TRLGSS**:
 - Por cada año completo cotizado adicional entre los 65 y los 68 años, Carmen tiene derecho a percibir un cheque a tanto alzado que, para una pensión situada en tramos superiores a 30.000 € anuales con más de 37 años cotizados, asciende aproximadamente a **11.500 € por cada año de demora**.
 - En el momento de su jubilación definitiva a los 68 años, Carmen percibirá:
 1. Su pensión de jubilación mensual ordinaria integra: **2.500 € mensuales en 14 pagas**.
 2. Un pago único a tanto alzado en efectivo de:

$11.500\text{€} \times 3 \text{ años de demora} = \mathbf{34.500}$ euros netos en un solo abono.

8. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

8.1. Grados de Incapacidad Permanente

Grado de Incapacidad	Alcance de la Inhabilitación	Modalidad y Cuantía de la Prestación	Régimen de Compatibilidad Laboral
Parcial (IPP) (Art. 194.1.a)	Disminución $\geq 33\%$ del rendimiento normal en su profesión habitual.	Indemnización a tanto alzado: 24 mensualidades de la Base Reguladora.	Plenamente compatible con el mantenimiento de su mismo puesto habitual.
Total (IPT) (Art. 194.1.b)	Inhabilita para todas las tareas fundamentales de su profesión habitual .	Pensión vitalicia del 55% de la Base Reguladora (75% en mayores de 55 años).	Incompatible con su profesión; compatible con cualquier otra profesión distinta.
Absoluta (IPA) (Art. 194.1.c)	Inhabilita por completo para toda profesión u oficio laboral.	Pensión vitalicia del 100% de la Base Reguladora.	Compatible con actividades residuales adaptadas (STS de 11/04/2024).
Gran Invalidez (GI) (Art. 194.1.d)	Precisa la asistencia de otra persona para actos esenciales vitales.	100% de la Base Reguladora más complemento económico para cuidador.	Compatible con actividades residuales adaptadas que no alteren el estado clínico.

8.2. Jubilación Anticipada Involuntaria vs. Anticipada Voluntaria

Criterio	Jubilación Anticipada Involuntaria (Art. 207)	Jubilación Anticipada Voluntaria (Art. 208)
Causa originaria de extinción	Cese no voluntario: despido colectivo, objetivo ETOP, ERE o muerte patronal.	Decisión libre y voluntaria del propio trabajador sin causa justificativa.

Anticipación máxima permitida	Hasta cuatro años (48 meses) antes de la edad legal ordinaria.	Hasta dos años (24 meses) antes de la edad legal ordinaria.
Cotización previa mínima	Treinta y tres años (33 años) de cotización efectiva demostrada.	Treinta y cinco años (35 años) de cotización efectiva demostrada.
Inscripción en desempleo	Inscrito como demandante de empleo al menos 6 meses antes .	No exige período previo como demandante de empleo.
Penalización económica	Coeficientes reductores mensuales más atenuados (0,50% a 0,63%/mes).	Coeficientes reductores mensuales más gravosos (0,27% a 0,70%/mes).
Control de pensión mínima	Puede complementarse con complementos a mínimos si procede.	La pensión resultante debe ser superior a la mínima legal obligatoria.

8.3. Pensión de Viudedad: Matrimonio vs. Divorcio vs. Pareja de Hecho

Sujeto Beneficiario	Requisitos Constitutivos Exigibles	Cuantía y Reparto	Causas Específicas de Extinción
Cónyuge Supérstite	Matrimonio válido en vigor en la fecha del fallecimiento (1 año si enf. común previa).	52% general (60% mayores de 65; 70% con cargas familiares).	Nuevo matrimonio o nueva pareja de hecho (salvo > 61 años con rentas bajas).
Separado o Divorciado	Ser acreedor de la pensión compensatoria del art. 97 CC que se extingue con la muerte.	Proporcional al tiempo de convivencia matrimonial, con tope en la pensión compensatoria.	Nuevo matrimonio o pareja de hecho; fallecimiento de la beneficiaria.
Pareja de Hecho	Inscripción en registro oficial de parejas o escritura notarial al menos 2 años antes .	52% general (idéntica cuantía y porcentajes que en el matrimonio).	Matrimonio posterior o constitución de nueva pareja de hecho formalizada.

9. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos y fórmulas de memorización obligatoria

- **Carencia de jubilación ordinaria (art. 205.1.b TRLGSS):** 15 años de cotización genérica (5.475 días) y 2 años específicos dentro de los últimos 15 años anteriores.
- **Fórmula de la Base Reguladora de jubilación:** Suma de las últimas 300 bases dividida entre 350 (con actualización por IPC de las bases anteriores a los dos últimos años).
- **IPT cualificada (art. 196.2 TRLGSS):** Incremento del 20% (alcanzando el **75% de la Base Reguladora**) para mayores de 55 años que no ejerzan actividad laboral retribuida.

- **Doctrina Ca Na Negreta y reforma del art. 49.1.e ET:** La declaración de Incapacidad Permanente Total no extingue automáticamente el contrato de trabajo: la empresa tiene la **obligación previa de realizar ajustes razonables o recolocar al empleado** en un puesto compatible.
- **Imprescriptibilidad de jubilación y viudedad (art. 53.1 TRLGSS):** El derecho no prescribe jamás; los atrasos económicos tienen un tope de retroactividad de tres meses.
- **Caducidad de mensualidades devengadas (art. 54 TRLGSS):** Caducan al **año natural** de no ser cobradas.
- **Incentivos a la jubilación demorada (art. 210 TRLGSS):** A elegir entre un 4% adicional de pensión por año completo, un cheque a tanto alzado en pago único o fórmula mixta.
- **Carencia cero en incapacidad permanente profesional:** Si deriva de accidente laboral o enfermedad profesional, no se exige cotización previa alguna.

Artículos legales imprescindibles del TRLGSS

- **Arts. 53 y 54:** Prescripción (5 años, imprescriptible jubilación/viudedad) y caducidad (1 año).
- **Art. 165:** Regla general de alta y carencia.
- **Arts. 193 a 198:** Grados de incapacidad permanente, carencias y régimen de compatibilidades.
- **Art. 200:** Revisión de la incapacidad permanente por mejoría o agravación.
- **Arts. 204 a 209:** Requisitos de jubilación ordinaria, edades transitorias, cálculo de la Base Reguladora e integración de lagunas.
- **Arts. 207 y 208:** Jubilación anticipada involuntaria (4 años antes, 33 cotizados) y voluntaria (2 años antes, 35 cotizados).
- **Art. 210:** Incentivos a la jubilación demorada.
- **Arts. 219 a 223:** Pensión de viudedad, beneficiarios, cuantías (52%, 60%, 70%) y causas de extinción.
- **Arts. 224 y 225:** Pensión de orfandad (límite general de 21 años, ampliable a 25 años).

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- **Creer que la jubilación anticipada voluntaria permite anticipar cuatro años: FALSO.** La voluntaria (art. 208) solo permite anticipar **dos años (24 meses)** y exige 35 años cotizados. La involuntaria forzosa (art. 207) permite anticipar **cuatro años (48 meses)** y exige 33 años cotizados con despido causal previo.
- **Pensar que un incapacitado permanente total no puede volver a trabajar nunca: ERROR GRAVE.** La IPT solo le inhabilita para su profesión habitual; puede compatibilizar la pensión íntegra del 55% con cualquier otro trabajo u oficio cuyas tareas fundamentales sean distintas a las de la profesión inhabilitada.

- **Asumir que la convivencia prolongada y los hijos otorgan derecho a viudedad a una pareja de hecho no inscrita: FALSO.** El artículo 221 del TRLGSS exige obligatoriamente constar inscrito en el registro de parejas de hecho o en escritura pública notarial con dos años de antelación al fallecimiento. Si no hay registro formal, la pensión es denegada con independencia de los años de convivencia.
- **Confundir la jubilación en situación de alta con la jubilación en no alta:** Para jubilarse en situación de alta se exige la carencia específica de 2 años cotizados dentro de los últimos 15 años anteriores al hecho causante; para jubilarse en situación de no alta, se exige que esos 2 años específicos estén dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud formal (art. 205.2 TRLGSS).
- **Crear que la indemnización a tanto alzado de la IP Parcial suspende el contrato: FALSO.** La Incapacidad Permanente Parcial no extingue ni suspende el contrato; el trabajador continúa trabajando en su mismo puesto de trabajo y cobra la indemnización de 24 mensualidades como compensación económica a su menor rendimiento.

10. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. **Jubilación Ordinaria (Arts. 204-209 TRLGSS):** Pensión contributiva vitalicia que exige alcanzar la edad legal ordinaria (escala transitoria hacia los 67 años o 65 con carrera completa de más de 38 años y 3 meses), estar de alta o asimilada (o no alta cualificada) y acreditar 15 años de cotización genérica con 2 años dentro de los últimos 15. La Base Reguladora computa los últimos 25 años (300 bases / 350) con actualización por IPC e integración de lagunas (100% base mínima primeros 48 meses; 50% restantes). Aplica escala porcentual por años cotizados (del 50% al 100%).
2. **Jubilación Flexible y Demorada:**
 - *Anticipada:* Involuntaria (hasta 4 años antes, 33 cotizados, cese por despido objetivo/colectivo) y voluntaria (hasta 2 años antes, 35 cotizados), aplicando coeficientes reductores mensuales.
 - *Demorada (art. 210):* Bonificación del 4% adicional anual, cheque a tanto alzado (hasta 12.000 €/año) o fórmula mixta.
3. **Incapacidad Permanente (Arts. 193-200 TRLGSS):** Reducciones anatómicas o funcionales definitivas que anulan o disminuyen la capacidad laboral tras tratamiento médico. Grados:
 - *Parcial (IPP):* Disminución $\geq 33\%$ en profesión habitual (24 mensualidades BR).
 - *Total (IPT):* Inhabilita para profesión habitual (55% pensión vitalicia; 75% cualificada para mayores de 55 años). Compatible con profesiones distintas.
 - *Absoluta (IPA):* Inhabilita para toda profesión (100% pensión).
 - *Gran Invalidez (GI):* Necesidad de tercera persona (100% más complemento).
 - *Reforma sustancial:* La IPT ya no extingue automáticamente el contrato (STJUE *Ca Na Negreta* y art. 49.1.e ET); exige previamente evaluar ajustes razonables o recolocación.

4. Muerte y Supervivencia (Arts. 216-234 TRLGSS):

- *Viudedad*: Cónyuges en vigor, ex cónyuges con pensión compensatoria y parejas de hecho inscritas formalmente con 2 años de antelación. Cuantía: 52% general, 60% (mayores de 65 años sin rentas) y 70% con cargas familiares. Se extingue por nuevo matrimonio salvo mayores de 61 años con bajos recursos.
- *Orfandad*: Hijos menores de 21 años (o 25 años sin ingresos superiores al SMI). Cuantía del 20% ampliable por acrecimiento de orfandad absoluta (hasta el 72% en monoparentales).

11. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. **¿Qué dos condiciones de edad contempla la escala transitoria de la jubilación ordinaria en el ordenamiento español y de qué depende aplicarse una u otra?**
 - *Orientación de respuesta*: La ley articula una doble vía de acceso: la edad ordinaria demorada (que progresa gradualmente hasta los 67 años en 2027) y la edad bonificada fija de 65 años. Aplicar una u otra depende de la longitud de la carrera de cotización acreditada: si el trabajador acredita el período cotizado largo fijado en la escala transitoria para cada ejercicio (en 2026, 38 años y 3 meses o más), tiene derecho a jubilarse a los 65 años; si acredita menos cotización, debe esperar a la edad ordinaria fijada para ese año (66 años y 10 meses en 2026).
2. **Explique la diferencia esencial de delimitación funcional e invalidante entre la Incapacidad Permanente Total y la Incapacidad Permanente Absoluta.**
 - *Orientación de respuesta*: La Incapacidad Permanente Total inhabilita al trabajador para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual (la desempeñada en el momento del hecho causante), pero le permite dedicarse a otra profesión distinta con requerimientos físicos compatibles. La Incapacidad Permanente Absoluta inhabilita al trabajador por completo para el ejercicio de cualquier profesión u oficio en el mercado laboral con un mínimo de continuidad, profesionalidad y eficacia.
3. **¿Cuál es el régimen jurídico de la Incapacidad Permanente Total cualificada del artículo 196.2 del TRLGSS y en qué supuestos se suspende?**
 - *Orientación de respuesta*: Consiste en un incremento extraordinario de un 20% en la cuantía de la pensión vitalicia de IPT (pasando del 55% al 75% de la Base Reguladora), concedido a beneficiarios que tengan cumplidos al menos cincuenta y cinco años de edad cuando, por su edad y circunstancias sociales, se presume la dificultad de obtener un nuevo empleo en profesión distinta. Se suspende automáticamente de pleno derecho durante los períodos en que el pensionista realice cualquier trabajo retribuido, por cuenta ajena o propia.
4. **¿Qué requisitos formales indispensables exige el artículo 221 del TRLGSS para que un miembro supérstite de una pareja de hecho tenga derecho a la pensión de viudedad?**

- *Orientación de respuesta:* Exige que la pareja de hecho estuviera formalmente constituida con una antelación mínima de dos años a la fecha del fallecimiento del causante mediante inscripción oficial en alguno de los registros específicos de parejas de hecho autonómicos o municipales, o bien mediante documento público notarial, requiriendo además acreditar una convivencia estable y notoria ininterrumpida durante los cinco años inmediatamente anteriores a la muerte.

Preguntas de desarrollo y relación

5. Analice las diferencias de requisitos, anticipación y efectos económicos entre la jubilación anticipada involuntaria o forzosa (art. 207 TRLGSS) y la voluntaria (art. 208 TRLGSS).

- *Orientación de respuesta:* Desarrollar los presupuestos de la involuntaria: exige causa de despido objetivo ETOP, despido colectivo, ERE o muerte patronal; permite anticipar hasta 4 años (48 meses) respecto de la edad ordinaria; exige 33 años de cotización previa e inscripción como demandante de empleo de 6 meses; y aplica coeficientes reductores mensuales más atenuados. Contrastar con la voluntaria: cese libre; permite anticipar únicamente hasta 2 años (24 meses); exige 35 años de cotización previa; la pensión resultante debe ser superior a la mínima; y aplica coeficientes reductores mensuales más gravosos.

6. Examine la doctrina sentada por el TJUE en la sentencia Ca Na Negreta de 18 de enero de 2024 y su transposición a la reforma del artículo 49.1.e del Estatuto de los Trabajadores.

- *Orientación de respuesta:* Exponer que el TJUE declaró discriminatoria y contraria a la Directiva 2000/78/CE la normativa española previa que permitía extinguir de forma directa y automática el contrato por el reconocimiento de una Incapacidad Permanente Total. Explicar la reforma legal: el empresario viene legalmente obligado a realizar con carácter previo todos los ajustes razonables que permitan al trabajador conservar su puesto, o recolocarlo en una vacante disponible compatible, facultando la extinción contractual únicamente si se demuestra que la adaptación supone una carga excesiva e insoportable para la empresa.

7. Desarrolle las reglas de cálculo de la Base Reguladora de la pensión de jubilación ordinaria y la aplicación de los mecanismos de integración de lagunas del artículo 209.1.b del TRLGSS.

- *Orientación de respuesta:* Detallar el cómputo de los últimos 25 años (300 bases / 350) y la actualización por IPC de las bases anteriores a los dos últimos años. Explicar el nuevo sistema dual transitorio (DA 44ª) de 27 años descartando los 24 peores meses. Analizar la integración de lagunas: las primeras 48 mensualidades vacías se cubren con el 100% de la base mínima y las restantes con el 50%, detallando la regla reforzada para mujeres del RDL 2/2023 (hasta mes 60 al 100% y meses 61 a 84 al 80%), advirtiendo que en el RETA no aplica y computa a cero euros.

Preguntas de respuesta corta

8. **¿Cuántos años de cotización mínima exige la carencia genérica para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación ordinaria?**

- *Respuesta:* **Quince años** de cotización efectiva (art. 205.1.b TRLGSS).

9. **¿A cuántas mensualidades de la Base Reguladora asciende la indemnización económica a tanto alzado en la Incapacidad Permanente Parcial?**

- *Respuesta:* **Veinticuatro mensualidades** de la Base Reguladora (art. 196.1 TRLGSS).

10. **¿Cuál es el porcentaje ordinario general que se aplica sobre la Base Reguladora para calcular la pensión de viudedad?**

- *Respuesta:* El **52%** de la Base Reguladora (art. 220.1 TRLGSS).

11. **¿Qué edad máxima general se fija para percibir la pensión de orfandad cuando el huérfano no trabaja o percibe ingresos inferiores al SMI?**

- *Respuesta:* Hasta cumplir los **veinticinco años de edad** (art. 224 TRLGSS).

12. **¿A cuánto asciende el porcentaje adicional anual que se suma a la pensión de jubilación por cada año de demora voluntaria tras la edad legal ordinaria?**

- *Respuesta:* Un **4% adicional** sobre la pensión por cada año completo cotizado de demora (art. 210.2 TRLGSS).

Casos prácticos breves

13. **Caso Práctico 1:**

Enunciado: Roberto, albañil de 58 años, sufre un accidente de trabajo en una obra civil que le provoca la amputación traumática de la mano derecha (su mano dominante). El INSS le reconoce una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de albañil. Al tener 58 años y no trabajar, percibe el 75% de su Base Reguladora (IPT cualificada). A los cuatro meses, una empresa de seguridad privada le ofrece contratarlo como vigilante nocturno de un polígono (control de monitores de circuito cerrado en garita, sin manejo de herramientas pesadas). ¿Puede Roberto aceptar el trabajo sin perder su pensión?

- *Orientación de respuesta:* **Sí, puede aceptar el trabajo plenamente.** La pensión de IPT es legalmente compatible con el ejercicio de una profesión distinta cuyas tareas fundamentales no requieran la destreza manual de la albañilería (art. 198 TRLGSS y STS de 11 de abril de 2024). No obstante, al comenzar a realizar una actividad laboral retribuida, **el incremento del 20% de la IPT cualificada quedará suspendido automáticamente.** Roberto pasará a cobrar la pensión de IPT ordinaria al 55% de su Base Reguladora, sumando íntegramente su nuevo salario de vigilante. Si en el futuro es despedido o finaliza su contrato de vigilante, se reactivará de oficio el cobro del 75%.

14. **Caso Práctico 2:**

Enunciado: Laura y David convivieron de forma pública, pacífica e ininterrumpida durante 12 años en la misma vivienda, figurando empadronados juntos y teniendo dos hijos comunes de 6 y 9 años. Decidieron no casarse y no se inscribieron en ningún registro municipal o autonómico de parejas de hecho ni otorgaron escritura notarial. David fallece en un accidente de tráfico.

Laura solicita la pensión de viudedad aportando el certificado de empadronamiento de los doce años y el libro de familia. El INSS deniega la pensión. ¿Es ajustada a Derecho la resolución del INSS?

- *Orientación de respuesta:* **La resolución del INSS es plenamente ajustada a Derecho.** De conformidad con el **artículo 221 del TRLGSS y reiterada doctrina constitucional (STC 40/2014)**, la existencia de la pareja de hecho a efectos de la pensión de viudedad exige de forma constitutiva e imperativa constar inscrita en el registro oficial correspondiente o formalizada mediante escritura pública notarial al menos dos años antes de la muerte. La prueba testifical, el empadronamiento conjunto prolongado o la tenencia de hijos comunes acreditan la convivencia, pero no suplen el requisito formal de la inscripción legal previa. Laura no tiene derecho a viudedad (los dos hijos sí percibirán pensión de orfandad al 20% cada uno).

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Un trabajador es despedido formalmente mediante despido objetivo por causas económicas (art. 52.c ET) a los 62 años de edad en el ejercicio 2026. Ha cotizado a lo largo de su vida 34 años efectivos a la Seguridad Social y permanece inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante los últimos 8 meses. Solicita la jubilación anticipada forzosa o involuntaria ante el INSS. La edad legal ordinaria que le correspondería en 2026 son 66 años y 10 meses. ¿Cumple los requisitos para jubilarse anticipadamente?

- *Orientación de respuesta:* **Sí, cumple plenamente todos los requisitos del artículo 207 del TRLGSS:** 1) El cese contractual derivó de una causa objetiva económica involuntaria amparada por la ley (art. 52.c ET); 2) Acredita más de 33 años de cotización previa efectiva (acumula 34 años); 3) Ha permanecido inscrito como demandante de empleo durante más de 6 meses; y 4) Su edad (62 años) es inferior en menos de cuatro años (48 meses) respecto a su edad legal ordinaria de jubilación (66 años y 10 meses menos 4 años = 62 años y 10 meses; teniendo 62 años, alcanza el límite en los meses siguientes). Se le reconocerá la pensión aplicando los coeficientes reductores mensuales sobre la Base Reguladora correspondientes a su carrera de cotización.

12. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 14, 41, 50 y 149.1.17ª.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015). Especialmente artículos 53, 54, 58, 59, 60, 163, 164, 165, 193 a 200, 204 a 215, 216 a 234 y Disposiciones Transitorias 44ª y 45ª.
- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET). Artículos 48, 49.1.e y 50.
- **Ley 21/2021, de 28 de diciembre:** De garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021).

- **Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo:** De medidas urgentes para la reforma del sistema público de pensiones y para la determinación de los derechos de los trabajadores a tiempo parcial (*BOE núm. 65, de 17 de marzo de 2023*).
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre:** Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS). Artículos 71 a 73 y 140 a 145.

Fuentes internacionales y de la Unión Europea

- **Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000:** Relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Artículo 5 (ajustes razonables para las personas con discapacidad).
- **Carta Social Europea (revisada) de 1996:** Artículos 12 (derecho a la seguridad social) y 23 (derecho de las personas de edad avanzada a protección social).

Jurisprudencia seleccionada

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):**
 - **STJUE de 18 de enero de 2024 (Asunto C-631/22, *Ca Na Negreta*):** Incompatibilidad comunitaria de la extinción directa del contrato por declaración de incapacidad permanente sin obligación previa patronal de realizar ajustes razonables.
- **Tribunal Constitucional:**
 - **STC 65/1987, de 21 de mayo:** Libre configuración del legislador en la fijación de edades y carencias de jubilación contributiva.
 - **STC 40/2014, de 11 de marzo:** Constitucionalidad de la exigencia formal de inscripción registral de parejas de hecho para el acceso a la viudedad.
- **Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):**
 - **STS (Pleno) de 11 de abril de 2024 (Rec. 543/2022):** Doctrina sobre la compatibilidad de la pensión de Incapacidad Permanente Total con nuevos empleos cuyas tareas fundamentales no coincidan con las de la profesión habitual.
 - **STS de 28 de octubre de 2024 (Rec. 1321/2022):** Acrecentamiento de la pensión de orfandad al 72% en familias monoparentales por fallecimiento del único progenitor.
 - **STS de 21 de enero de 2021 (Rec. 2634/2018):** Imprescriptibilidad formal de la jubilación ordinaria y límite de retroactividad económica máxima a tres meses de atrasos.
 - **STS de 24 de marzo de 2022 (Rec. 2095/2019):** Ineficacia de la convivencia fáctica prolongada sin inscripción registral para lucrar la pensión de viudedad.
 - **STS de 16 de julio de 2020 (Rec. 3511/2017):** Régimen de incompatibilidad del incremento del 20% en la IPT cualificada ante el inicio de cualquier actividad laboral.